



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE REVISIÓN:
RR-80/2025

RECURRENTES:
GIANNA MARITZA ADAME ALBA
Y OTROS

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL DE BAJA
CALIFORNIA

TERCEROS INTERESADOS:
ADRIANA GALAZ CASTRO Y
OTROS

MAGISTRADA INSTRUCTORA:
CAROLA ANDRADE RAMOS

Mexicali, Baja California, ocho de agosto de dos mil veinticinco¹.

Vistos los autos que integran el presente expediente y, una vez analizadas las constancias que obran en el mismo, la suscrita, Magistrada responsable de la substanciación, procede a analizar el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad del recurso en que se actúa, de la manera siguiente:

1.1. De los recurrentes

a) Forma. El medio de impugnación se presentó por escrito ante la autoridad responsable, identificando el nombre y firma de la accionante, además de precisar el acto impugnado, la autoridad responsable, así como los hechos y agravios en los que se funda su acción.

b) Oportunidad. Se advierte que el acto impugnado es El cómputo estatal de las elecciones de Juezas y jueces de Primera Instancia, Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado de Baja California.

El diseño de las boletas electorales del proceso electoral local extraordinario 2025. En tal virtud, conforme a las constancias que obran en autos y, tomando en consideración que el acto impugnado fue emitido el trece de junio; y fue publicado el **dieciséis** siguiente; asimismo, que el recurso de revisión fue promovido el **veinte**

¹ Todas las fechas mencionadas se refieren al año dos mil veinticinco, salvo mención expresa en contrario

de junio, resulta evidente que el medio de impugnación fue interpuesto dentro del término de **cinco días** contemplado por el artículo 295 de la normativa en comento.

c) Interés, legitimación y personería. Se satisface el requisito de **personería**, en lo que respecta al juicio promovido por Gianna Maritza Adame Alba y José Lara García, por su propio derecho, en su carácter de otrora candidaturas a Jueza de primera instancia en materia civil del Partido Judicial de Tijuana, postulada como candidata en funciones y a Juez de primera instancia en materia laboral del partido Judicial de Tecate, postulado por el poder ejecutivo, respectivamente, en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025.

En cuanto al resto de los promoventes signatarios del escrito recursal, se analizará en el dictado de la sentencia.

d) Definitividad. Este requisito se encuentra colmado, en virtud de que no se advierte la existencia de algún otro medio de impugnación que deba agotarse por la impetrante antes de acudir a esta instancia.

e) Medios de prueba. Del escrito recursal, se advierte que los recurrentes ofrecieron como medios de prueba diversas documentales públicas y privadas.

En cuanto a la solicitud de los promoventes respecto de los requerimientos dirigidos al Rector de la Universidad Autónoma de Baja California, Presidente del Consejo de la Judicatura, la Gobernadora y al Presidente del Congreso, todos del Estado de Baja California, y mediante acuerdo de veintisiete de junio, se reservó acordar lo conducente.

Con fundamento en el artículo 14, fracciones XVII y XXIV de la Ley Tribunal, se determina **no ha lugar** lo solicitado, toda vez, que resultan innecesarios y, no son obstáculos para resolver el presente medio de impugnación, con base en el material probatorio que obra en autos.

1.2. Terceros interesados

a) Forma. De las constancias que obran en el expediente, se desprende que los terceros interesados Adriana Galaz Castro, Alba Lorenia Navarro Saucedo, Vidal Alejandro Treviño Foglio, Luis Bernardo Santillán Guillén, Arcadio Chacón Zavala, Gisela Amaya Nuñez, Aurora Razo Espinoza, Herman Cruz Álvarez Villarelo, José Carlos Zarate Espinoza, Octavio



Eduardo Ávalos López, Francisco Castro Muñoz, Bernardino Ahumada González, María de Jesús Acosta Sumaran, Gerardo Aceves Salazar, Gerardo Anguiano Ceja, Silvia Isabel Paniagua, Ernesto Miguel Murillo Godínez, Maricela de Jesús López Hernández, Fernando Serrano Jiménez, Karla Violeta Fierro Domínguez, María Enriqueta Carmona Cruz, Luz Adriana Macías Molina, Karen Paloma Verde, Norma Celene Soto Collado, Ahli Viridiana Madera Chavolla, Carlos Eduardo Lizárraga Félix, María Viviana Flores López, Alejandra Gutiérrez Arredondo, Guadalupe Ricardo Rodríguez, Alejandro Isaac Fragozo López, Columba Imelda Amador Guillén, María Elizabeth Castro Rodríguez, Michelle Corona Navarro, Cynthia Monique Estrada Burciaga, Carlos Alberto Ferré Espinoza, Nelson Alonso Kim Salas, Karla Patricia Amaya Coronado, Karina Acosta Dueñez, Salvador Avelar Armendáriz, María Dolores Moreno Romero, Leonor Garza Chávez, Gustavo Medina Contreras, Álvaro Castilla Gracia, Carlos Rafael Flores Domínguez, Odette Tapia Palma, Julio César Díaz Meza, Griselda Rabago Lara, Sergio Horta Espinoza, Elizabeth Delgado Hernández, Francisco Alberto Molina Hernández Norma Lizeth Pérez Zaragoza, Karla Esther Caballero Burciaga, Verónica Haydee Jiménez Balderas, Verónica Carolina Cataño González, Cecilia Osuna Acosta, Joel Chávez Castro, Víctor Manuel Fernández Córdova, Juan Manuel Barrera Bañuelos, José Manuel Castro Valenzuela, Diego Baruch Cortes Becerra, Olivia Edith Cortez Covarrubias, Adrián Julián Gallardo Hernández, Beatriz González Riedel, José Benito Gutiérrez Pérez, Pedro Galaf Hernández García, Claudia Marcela Montecino Molano, Luz Adriana Mata Picazo, Juan Carlos Constantino Ortega Veiga, Aleida Ramírez Villegas, Dania Selene Ramírez Camacho, Romina Ruvalcaba Figueroa, Víctor Manuel Vázquez Durán, Nubia Ismene Rivera Patiño, Evangelina Zavala Franco, Miguel Antonio Rojas Muñoz, Eva Angélica Villaseñor Moreno, Juan Hurtado Díaz, Elisa Araceli Figueroa Hernández, Kathia Paola Ruíz Macfarland y Esteban Tinajero Segovia, en su carácter de candidaturas electas a cargos de personas juzgadoras por el Poder Judicial del Estado de Baja California, presentaron su escrito de comparecencia ante la autoridad responsable, en el que hicieron constar sus nombres y firmas autógrafas, así como domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Por otra parte, no se les reconoce el carácter de terceras interesadas a Rocío Yadira Villaseñor Ochoa y Maribel Maldonado Durán, toda vez que, si bien sus nombres se encuentran mencionados en el escrito de comparecencia, dicho

documento carece de sus firmas autógrafas², elemento indispensable para tener por acreditada su voluntad de intervenir en el presente medio de impugnación. La omisión referida implica la inexistencia jurídica de su comparecencia, al no generar certeza sobre su intención de ejercer el derecho procesal que les asiste. En ese sentido, incumplen con el requisito previsto en el artículo 290, fracción VII, de la Ley Electoral del Estado de Baja California³, el cual exige que la comparecencia se realice de manera expresa y fehaciente, motivo por el cual resulta improcedente reconocerles legitimación en este procedimiento.

b) Oportunidad. Los terceros interesados comparecieron dentro del plazo de publicidad que establece el artículo 289, fracción II, de la Ley Electoral.

c) Legitimación y personería. Del escrito de comparecencia se advierte que su pretensión es que subsista el acto reclamado, de ahí que existe un derecho incompatible con el pretendido por los promoventes, por lo que cuentan con interés legítimo en la causa, de conformidad con el artículo 296, fracción III de la Ley Electoral.

d) Medios de prueba. Del escrito de comparecencia se advierte que ofrecieron como medios de prueba la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, así como la instrumental de actuaciones.

1.3. Autoridad responsable

a) Trámite. De las constancias que obran en el expediente, se desprende que se realizaron los actos y diligencias necesarias para el trámite del presente juicio, por lo que dio cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 289, 290 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, al remitir a este Tribunal su informe circunstanciado, escrito de demanda, así como las cédulas de conocimiento al público, acompañadas de sus razones de fijación y retiro, de las que constan que comparecieron terceros interesados.

b) Medios de prueba. Del informe circunstanciado antes referido, se advierte que ofreció copia certificada de diversas documentales públicas, así como la instrumental de actuaciones y, presuncional legal y humana.

² Visibles a fojas 113 y 114 del expediente RR-80/2025.

³ En adelante Ley Electoral



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 282, fracción III, 294, 295, 296 y 311, fracciones I, II, VI y VII, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 14, fracciones IV y V, de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; así como 45 y 48 del Reglamento Interior de este Tribunal, se dicta el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. Se **admite** el recurso de revisión.

SEGUNDO. Se **admiten** las pruebas ofrecidas por los recurrentes, terceros interesados y autoridad responsable, las cuales se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza y, se reserva su valoración al momento procesal oportuno.

TERCERO. No advirtiéndose la necesidad de práctica o de diligencia alguna, se declara **cerrada la instrucción**; en consecuencia, se procede a formular el proyecto de resolución correspondiente.

NOTIFÍQUESE a las partes **POR ESTRADOS**; publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 64, 66, fracción V, y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma la Magistrada encargada de la instrucción, **CAROLA ANDRADE RAMOS**, ante el Secretario General de Acuerdos, **GERMÁN CANO BALTAZAR**, quien autoriza y da fe. **RUBRICAS**